

RECURSO DE INCONFORMIDAD: RI-10/2022

RECURRENTE:MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ
SALINAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO: MOVIMIENTO CIUDADANO

MAGISTRADA INSTRUCTORA: ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintidós de abril de dos mil veintidós.----

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez

analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. ------En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California así como el 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. - - - - - - - -REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a los ciudadanos que en el mismo se especifica para los mismos efectos.--Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues el acto impugnado fue emitido el dieciocho de marzo del presente año y se le notificó al recurrente el día

SACA ESAMA GENERAL DE ACUERDOS

0

| veinticuatro siguiente, por lo que, considerando que la demanda fue |
|---|
| presentada por el actor el treinta y uno de marzo del año en curso, |
| resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes |
| que marca la ley |
| PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE. Se advierte que |
| el promovente ofrece las siguientes pruebas: |
| a) Instrumental de actuaciones; y b) Presuncional, en su doble |
| aspecto legal y humana |
| PRUEBAS OFRECIDAS POR EL MOVIMIENTO CIUDADANO |
| COMO TERCERO INTERESADO. |
| c) Documental pública, consistente en la certificación con la que se |
| acredita la personalidad del representante propietario del partido |
| político Movimiento Ciudadano; d) Instrumental de actuaciones; y e) |
| Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; |
| PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. |
| Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece |
| los siguientes medios de prueba: |
| f) Documental pública, consistente en copia certificada del Punto de |
| Acuerdo IEEBC-CG-PA123-2021, por el que se aprobó la |
| "Renovación de las Comisiones Permanentes y Especiales del |
| Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja |
| California", que contiene el nombramiento de la Consejera |
| Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias; g) Documental |
| pública, consistente en copia certificada del oficio |
| IEEBC/CGE/0176/2022, del veintiséis de enero de dos mil veintidós, |
| por el que se hace la designación de la Encargada del Despacho de |
| la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; h) Documental |
| pública, consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo en el |
| |
| que se determinó conceder las medidas cautelares solicitadas por |
| que se determinó conceder las medidas cautelares solicitadas por el partido Movimiento Ciudadano; Marina del Pilar Ávila Olmeda, |
| |
| el partido Movimiento Ciudadano; Marina del Pilar Ávila Olmeda, |
| el partido Movimiento Ciudadano; Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y Araceli Geraldo Núñez, Diputada del |
| el partido Movimiento Ciudadano; Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y Araceli Geraldo Núñez, Diputada del Congreso del Estado, XXIV Legislatura, ambas de Baja California, |
| el partido Movimiento Ciudadano; Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y Araceli Geraldo Núñez, Diputada del Congreso del Estado, XXIV Legislatura, ambas de Baja California, por la presunta comisión de hechos de violencia política contra las |
| el partido Movimiento Ciudadano; Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y Araceli Geraldo Núñez, Diputada del Congreso del Estado, XXIV Legislatura, ambas de Baja California, por la presunta comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuible a Marco Antonio Blásquez |
| el partido Movimiento Ciudadano; Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y Araceli Geraldo Núñez, Diputada del Congreso del Estado, XXIV Legislatura, ambas de Baja California, por la presunta comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuible a Marco Antonio Blásquez Salinas, Diputado del Congreso del Estado, XXIV Legislatura, en el |
| el partido Movimiento Ciudadano; Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y Araceli Geraldo Núñez, Diputada del Congreso del Estado, XXIV Legislatura, ambas de Baja California, por la presunta comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuible a Marco Antonio Blásquez Salinas, Diputado del Congreso del Estado, XXIV Legislatura, en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2022, |
| el partido Movimiento Ciudadano; Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y Araceli Geraldo Núñez, Diputada del Congreso del Estado, XXIV Legislatura, ambas de Baja California, por la presunta comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuible a Marco Antonio Blásquez Salinas, Diputado del Congreso del Estado, XXIV Legislatura, en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2022, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto |
| el partido Movimiento Ciudadano; Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado y Araceli Geraldo Núñez, Diputada del Congreso del Estado, XXIV Legislatura, ambas de Baja California, por la presunta comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuible a Marco Antonio Blásquez Salinas, Diputado del Congreso del Estado, XXIV Legislatura, en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2022, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el dieciocho de marzo de dos |



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

| DE BAJA CALIFORNIA en su doble aspecto legal y humana; y k) Instrumental d |
|---|
| actuaciones |
| MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado po |
| las partes, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogada |
| atendiendo a su propia y especial naturaleza, con excepción de l |
| señalada en el inciso c), toda vez que no la acompaña, sin embargo |
| le fue reconocida la personalidad por parte de la autorida |
| responsable |
| Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, VI |
| VII; 312, 317 y 318 de la Ley de la materia |
| TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, s |
| desprende que el órgano responsable, realizó las diligencia |
| necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo qu |
| cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Le |
| Electoral del Estado de Baja California |
| CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad d |
| practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre d |
| instrucción al estar debidamente substanciado el present |
| expediente |
| Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 6 |
| de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baj |
| |
| California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electora |
| del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interio |
| de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente: |
| PRIMERO So tions a la sutoridad reconscible dend |
| PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable, dand |
| cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289 |
| 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California |
| SEGUNDO. Se admite el medio de impugnación y las prueba |
| ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesa |
| oportuno con excepción de la señalada en el inciso c), toda vez qu |
| no la acompaña, sin embargo, le fue reconocida la personalidad po |
| parte de la autoridad responsable |
| TERCERO. Se tiene a las partes señalando como domicilio para o |
| y recibir notificaciones, el que indican en sus escritos de petición |
| así como abogados autorizados para imponerse de autos, d |
| conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de I |
| Ley Electoral del Estado de Baja California |
| CUARTO: Se declara CERRADA LA INSTRUCCIÓN; e |
| consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolució |
| correspondiente |
| INSLESTADO DE BAJA CAUFORNIA ASSUNDIARIA GENERAL DE ACUERIXAS |

NOTIFÍQUESE a las partes, POR ESTRADOS, y publíquese por LISTA y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto per el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, ELVA REGINA JINENEZ CASTILLO, ante el Secretario General de Acuerdos, GERMAN CANO BALTAZAR quien autoriza y da fe.---